



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA.**

CONSTANCIA SECRETARIAL. *A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el mismo ha regresado del Honorable Tribunal Superior de Buga (V), declarando improcedente la recusación formulada por la señora SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ 22 de enero de 2024, por ende, se decretaran las pruebas y demás señaladas al interior del art 372 y 373 del CG del proceso. Palmira, enero 26 de 2.024*

El Srio.


WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

*Auto Inter
Exoneración de Cuota Alimentaria.
RAD # 76520318400320230036400.
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2.024).*

*OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior
Sala Civil - Familia de la ciudad de Buga Valle, en providencia de fecha enero 25 de 2024.*

Cumplido lo anterior y como quiera que al interior de la diligencia realizada el pasado 15 de enero de 2024, la señora **SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ**, remitió una contestación de demanda que no aportó en su momento, sin embargo, al decretar las pruebas por el auto de fecha 03 de octubre de 2023 se tuvo por contestada la misma, el despacho acogerá de acuerdo con los lineamientos establecidos en el art. 180 del C.G.P como prueba de oficio el testimonio de la persona referida en el escrito, ya las documentales a que se refiere ese escrito fueron ahijadas por nuestra parte en auto anterior y por consiguiente procede conforme a los art 372 y 373 ídem a señalar fecha para diligencia:

- **PRUEBA DE OFICIO.**

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de la señora **MARIA CRISTINA OLAVE**, quien será escuchada el día que se programe para las diligencias que tratan los artículos 372

y 373. Cítese por la parte demandante como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se requiere al demandado para que en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación del presente Auto, aporte ante esta Judicatura el documento de identidad de su testigo.

SEÑALAR el día **29 DE FEBRERO DE 2023**, a las 8.30 A. M para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.
EL JUEZ,**

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59370bb846aa5895f94f15e422be22a8b0cde7980951598defb668ae5670ccf8**

Documento generado en 29/01/2024 06:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>